

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1898.*)

NÚM. 696.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 20.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 55 de la ley Provincial, y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excmá. Diputación provincial á sesion ordinaria para el día primero de Abril

próximo, á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de dicha Corporacion. Valladolid 22 de Marzo de 1898.

*El Gobernador,*

**Roman Martin y Bernal.**

## Seccion segunda.

### Fiscalía del Tribunal Supremo.

#### CIRCULAR.

Relacionadas con cuanto tuve el honor de comunicar á los Sres. Fiscales en mi Circular fecha de ayer, son las siguientes observaciones, que estimo conveniente adicionar á la misma, concernientes al oficio fiscal, en los órdenes de ejercicio de nuestro Ministerio á que aquélla se refiere, á saber:

1.ª Las materias de que se ha hecho mención se han concretado, teniendo en cuenta las reformas realizadas en las varias ramas del Derecho con posterioridad, á la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870.

2.<sup>a</sup> Para determinar la intervención del Ministerio fiscal, se atiende en el RESUMEN á la letra de las leyes, y no se ha incluido función alguna que no esté apoyada en precepto expreso. Aun cuando dicho Ministerio puede intervenir, por racional interpretación de los textos legales, ó por iniciativas de carácter general, en otros asuntos que los específicamente enumerados, no se trata aquí de ellos por la índole de dicho RESUMEN, dejando su determinación para el caso en que se ofreciesen fundadas dudas, debidamente consultadas á esta Fiscalía.

3.<sup>a</sup> La enumeración de materias en el expresado RESUMEN ha de entenderse que no releva, por tanto, al Ministerio fiscal de cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes, conforme al núm. 17, art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.<sup>a</sup> No ejerce el Ministerio fiscal la atribución que esta ley le impone en el núm. 4.<sup>o</sup> del referido artículo de representar al Estado, á la Administración y á los Establecimientos públicos de instrucción y beneficencia en las cuestiones en que sean partes, ya demandante, ya demandada, porque tal atribución se ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que deslindó con toda claridad la respectiva esfera de acción de dicho Cuerpo y del Ministerio público.

5.<sup>a</sup> A virtud de ese deslinde, es legalmente posible, y de hecho se realiza con frecuencia, la coexistencia de la intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos en un mismo juicio universal, pleito ó juicio declarativo ó de otra clase ó en acto de jurisdicción voluntaria, correspondiendo al de Abogados la defensa del Estado, como persona jurídica, ó la de la Hacienda pública, y al Ministerio fiscal la de los intereses morales ó el de la ley ó de personas ó cosas colocadas bajo su especial protección, no siendo fácil confundir la respectiva competencia que tiene una línea divisoria tan profundamente marcada.

6.<sup>a</sup> El Ministerio fiscal procede por vía de acción y por vía de requerimiento.

Por la primera, sólo en los casos taxativamente previstos por las leyes; entonces inicia, promueve la acción de la justicia, es *parte principal*, y puede serlo también con el ca-

rácter de demandado. Como demandante actúa en los casos en que pide la caducidad de una patente de invención, la declaración de incapaz de un demente furioso ó una inhibitoria, etc.; y procede, como demandado, por ejemplo, si lo son los acogidos en casas de expósitos, á cuyos Jefes, tutores de esas entidades, representa en juicio, etc.

Por vía de requerimiento comparece dicho Ministerio, cuando parte legítima ha promovido el litigio ó el acto y debe ser oído; es, en tal caso, un Asesor de los Tribunales; coadyuva á la gestión de la parte á quien la ley ampare, pero siempre con el criterio de la misma ley y no como gestor interesado.

7.<sup>a</sup> Cuando el Ministerio fiscal sea requerido sobre materia propia de sus atribuciones, no debe excusarse de intervenir, ni de exponer su obligado juicio, conforme á la resultancia de los autos y á las leyes y demás disposiciones aplicables al caso. Si no hubiere precepto que le dé intervención, ni se justificase ésta por interpretación legal, habrá de alegar razonadamente esta excusa.

8.<sup>a</sup> La disposición del núm. 6.<sup>o</sup>, art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, que encarga á dicho Ministerio la defensa y representación de los menores incapacitados, ausentes ó impedidos para administrar sus bienes, interdictos por pena, es de mera precaución y rige hasta que se les provea respectivamente de tutor ó de representante para la guarda de sus propiedades y derechos; y hay que entenderla en relación con las disposiciones de los artículos 181, 203, 228 y 293 del Código civil, que exigen, con toda previsión, el concurso también de los Jueces á fin de que sea lo menos dilatorio posible el estado de peligro para la persona ó para los bienes en que se encuentren dichos individuos, dada la necesidad de su condición desvalida.

Durante esa interinidad, corresponde en primer término al Ministerio fiscal la acción protectora; cuando cese, por el nombramiento de tutor ó representante, según de quien se trate, incumbirá, en primer término, la indicada defensa, al que para ello resulte legalmente elegido. Podrá y deberá ser oído el referido Ministerio en algunos asuntos, á pesar de existir tales defensores; pero entonces

no obstante su alta tutela, más que á los interesados, representará á la ley.

9.<sup>a</sup> Son medios expeditos de acción para el fiel y acertado desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los previstos en la ley orgánica, art. 838, número 16, y art. 842, números 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, sobre el auxilio que pueden requerir á las Autoridades de cualquiera clase que sean, la consulta al inmediato superior jerárquico, y la interposición en tiempo y forma de los recursos procedentes en los negocios en que sean parte.

10. Será muy eficaz, también con ese mismo propósito, la estricta observancia de las reglas contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94), de 5 de Junio de 1895 (Memoria del mismo año); y si todo esto no bastara para obtener que se mantenga á nuestro Instituto por los Jueces y Tribunales en la integridad de su legítima intervención oficial, aun le queda el recurso de acudir, según la naturaleza y gravedad del caso, ó á la queja que autoriza la ley ante el Tribunal Supremo y el Gobierno, ó á la promoción de correcciones disciplinarias ó de causas criminales, conforme á los artículos 735, 736 y 838, números 7.<sup>o</sup> y 13, y art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

11. Fuera de los casos de expresa excepción, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la forma, al procedimiento y á los términos judiciales, como el particular litigante, teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primer obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

12. Sobre imposición de costas ó gastos judiciales, el Ministerio fiscal ha de pedir á los Jueces y Tribunales que se acomoden al precepto del art. 1.168 del Código civil, según el cual, en esa materia deben decidir con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y, por tanto, no cabe dicha imposición sino en los únicos casos en que taxativamente aquella ley lo establece.

La vigilancia sobre el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales corre á cargo de los Abogados del Estado, que deben ser oídos siempre en toda clase de asuntos, con-

forme previene la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Diciembre siguiente.

13. Recomendable es, y meritorio sería, que en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, los Fiscales municipales y los Letrados representantes del Ministerio fiscal, inspirados en las buenas prácticas de los antiguos Promotores, á quienes han reemplazado por disposiciones de la ley adicional á la orgánica (art. 58), se reunieran periódicamente bajo la presidencia del más antiguo para discutir los asuntos de importancia, convenir en las resoluciones necesarias á la uniformidad de su gestión y comunicarse en bien propio y del servicio el fruto adquirido por el estudio y la experiencia en las materias de su cargo especial que se concretan en el RESUMEN incorporado á Circular de esta Fiscalía inserta en la *Gaceta* de ayer; y muy satisfactorio habría de estimarse que los Sres. Fiscales en Audiencia territorial, Jefes en lo civil, convocasen á junta, también con periodicidad, á todos los funcionarios del Ministerio fiscal residentes en la capital, al efecto de imprimir en tales conferencias, con su ilustrada dirección y consejo, cierto sentido uniforme y arraigar en aquellos hábitos profesionales que tanto influyen en el amor y en el cumplimiento del deber.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1898.—*Felipe Sanchez Roman*.—Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de.....

## Seccion cuarta.

NUM. 609.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Enero de 1898.

(CONCLUSION.)

*Sesion extraordinaria del 27 de Enero de 1898.*

Presidencia del Sr. Alcalde accidental primer Teniente, D. Francisco Zarandona.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que del capítulo de imprevistos abone á los

matarifes obreros que prestaron servicio en el Matadero público durante los 16 últimos días del mes de Septiembre anterior, los jornales que han devengado.

El Ayuntamiento prestó su aprobación al presupuesto de gastos é ingresos municipales adicional al ordinario del presente año económico, acordando se anuncie al público en conformidad á lo dispuesto por la Ley, con lo que se dió por terminada la sesion.

*Sesion del 28 de Enero de 1898.*

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Francisco Zarandona.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de dos comunicaciones del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, transcribiendo una Real orden concediendo plazo para la traslacion á los Mostenses del Depósito de Sementales.

Igualmente acordó el Ayuntamiento quedar enterado de otra comunicacion del señor Gobernador Civil de esta provincia, autorizando una trasferencia de crédito.

Asimismo acordó quedar enterado de otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador Civil de la provincia resolviendo el recurso interpuesto por varios industriales panaderos contra un acuerdo de la Corporacion sobre fabricacion y venta de pan en esta poblacion, y bando publicado por la Alcaldía en ejecucion del acuerdo.

Se acordó remitir á la Comision de Obras otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador Civil de la provincia transcribiendo una Real orden concediendo al Ayuntamiento un año de prórroga para formar el proyecto definitivo de prolongacion de la calle de Plate-rías y que la anchura que se ha de dar á la prolongacion se sujete á 15 metros en vez de los 20 que en el proyecto se fijan.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que practique las gestiones convenientes para conseguir de la Excmo. Diputacion provincial la retrocesion de los terrenos que se la cedieron para la Granja-modelo.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó abonar la renta de una habitacion ocupada por una Profesora de instruccion primaria hasta la fecha del acuerdo tomado en esta sesion; y respecto á la última

parte del dictamen de la Comision de Estadística, Instruccion y Gobierno, quede en suspenso hasta que se resuelva el recurso pendiente ante el Tribunal Contencioso-administrativo que tiene entablado este Ayuntamiento.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal, se acordó conceder licencia para ejecutar las siguientes:

En la casa núm. 8 de la calle de Renedo.

En la casa núm. 13 de la calle de la Cadena, bajo ciertas condiciones propuestas por la Comision.

Para abrir una acometida al servicio de la casa núm. 16 de la calle de Orates y 1 acceso de la de la Sierpe.

Para derribar una tapia perteneciente á la finca titulada «El Paraguas» remitiéndose la instancia á informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, por solicitarse tambien la construccion de un paso sobre la cuneta de la carretera, la cual pertenece al Estado.

Se acordó construir por administracion una marquesina á la entrada del Cementerio Católico.

Se acordó verificar el ensayo de asfaltado en 300 metros en el trayecto de la calle de los Baños, á la Iglesia de las Angustias.

Se acordó conceder á la Academia de Bellas Artes el apoyo moral y material que necesite para celebrar una Exposicion de artes y oficios sólo para los hijos de Valladolid y celebrar en el próximo mes de Septiembre un certámen artístico.

Se acordó declarar ultimadas á los efectos correspondientes las listas electorales de compromisarios para Senadores.

Se acordó autoridad al Contador del Hospital de Santa María de Esgueva para el cobro de varios intereses pertenecientes á dicho establecimiento.

Se acordó quede en Secretaría hasta la sesion próxima un hé de haber presentado para pago de seis gruesas tirafondos con destino á la puerta de la Audiencia.

Se acordó confirmar en propiedad un nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde para una plaza vacante de Escobero Municipal.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Gobierno una comunicacion á la que

se acompaña el proyecto autorizado por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el Ayuntamiento se suscriba á la obra «Coleccion legislativa de España».

Se acordó remitir á informe de la Comision de Hacienda una carta ofreciendo realizar un crédito á favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion participando la cantidad invertida en jornales y demás, en obras ejecutadas por administracion.

Se acordó archivar en la seccion correspondiente, varios partes remitidos por los Guardas de montes de ciudad.

Se acordó hacer las reformas necesarias en los tornos del Matadero mientras se lleva á efecto lo propuesto por un señor Capitular, teniendo presente las indicaciones hechas por otro.

Se acordó que las reses que van destinadas al Matadero, sean conducidas desde las doce de la noche en adelante; y para evitar cualquier atropello, que lleven campanillas ó cencerros para que los vecinos puedan prevenirse.

Se acordó que los niños que se recojan por las noches pidiendo limosna, se lleven al Asilo, con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid, Ayuntamiento 18 de Febrero de 1898.

El Ayuntamiento aprueba el anterior extracto acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Felipe Cibrán*.—V.º B.º, *Moisés Carballo*.

Núm. 608.

### Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año . . . . .	360	53

Conservacion, aumento y repoblacion de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno. . . . .	482'21
Conservacion de caminos vecinales. . . . .	142'30
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	58'52
Arreglo de baches en varias calles. . . . .	227'79
Desmante de los cimientos de la nueva Casa Consistorial. . . . .	333'40
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales; arreglo de las calles de Tudela, Expósitos, Olma y Desengaño; desmante de la casa de la huerta del Carmen y núm. 11 de la calle de las Damas; reparacion en el Colegio de Niños Huérfanos, Matadero público y herramientas del Parque; cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno. . . . .	6037'68
Huebras empleadas en el transporte de materiales para los trabajos de invierno. . . . .	427'72
Id id. en el id. de id. para jardines. . . . .	94'27
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>8164'42</b>

Valladolid 5 de Marzo de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

NUM. 664.

### Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Villalba de la Loma 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde, *Claudio Perez*.—El Secretario, *Eusebio Pisonero*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Bahabon  
Castronuño  
Castrillo-Tejeriego  
Encinas de Esgueva

Gomeznarro  
 Matapozuelos  
 Matilla de los Caños  
 Moral de la Paz  
 Peñaflor  
 Pozuelo de la Orden  
 Renedo  
 Salvador de Zapardiel  
 Sardon de Duero  
 Valbuena de Duero  
 Villalba del Alcor  
 Villanubla

NUM. 677.

**Ayuntamiento constitucional de  
 Ataquines.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Ataquines 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Benito Gimenez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bahabon  
 Bobadilla del Campo  
 Curiel  
 Matilla de los Caños  
 Moral de la Paz  
 San Miguel del Arroyo  
 Sardon de Duero  
 Valbuena de Duero  
 Villanueva de Duero  
 Villanueva de los Caballeros

NUM. 686.

*Don Lino Valdaliso Moncada, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Villacreces.*

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta

libre de todas las especies del consumo en este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1898 á 1899, está señalada esta Sala Consistorial en el día 30 de los corrientes de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies es el de 654 pesetas 31 céntimos, con los recargos legales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en esta Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo ya expresado, el cual se depositará igualmente y antes de la subasta en dicha Caja ó en la mesa presidencial.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno, dos ó tres años, siendo inadmisibles las posturas que no cubran dicho tipo.

Y por último; que el remate se adjudicará en favor del que resulte mayor postor.

Villacreces 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Lino Valdaliso.—El Secretario, Juan A. Blanco.

NUM. 687.

**Alcaldía constitucional de  
 Mojados.**

El día cinco de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el ejercicio de 1898-99, por el cupo y recargos que suman nueve mil setecientas setenta y una pesetas veintidos céntimos, tipo de la subasta, con el aumento correspondiente por el impuesto transitorio si lo exigiese el Estado, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mojados 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 673.

**Alcaldia constitucional de  
Cogeces del Monte.**

Se halla vacante por dimision del que la venía desempeñando la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, por la asistencia á setenta familias pobres y demás casos de oficio, la cual se proveerá pasados que sean los primeros treinta días de insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos. Los que deseen aspirar á dicha plaza que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en cualquiera de los treinta días indicados.

Siendo de advertir que ya en la actualidad se halla provista la misma interinamente en un señor Médico que tiene formulada la correspondiente escritura por cuatro años con todo el vecindario.

Cogeces del Monte 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ramon Velasco.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

NUM. 688.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.****Ayuntamiento constitucional de Gaton.***Elecciones de Compromisarios.***Año de 1898.**

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y le constituyen en la actualidad los siguientes:*

**Señores Concejales.**

D. Pedro Alvarez Collantes  
Gerónimo Castro Fernandez

D. Gerardo Valverde Gonzalez  
Juan Bautista García Caballero  
Mariano Andrés Herrero  
Santos Valverde Toledo

**Mayores contribuyentes.**

D. Cesáreo Gutierrez Martin  
Mauricio Gutierrez Martin  
Esteban Giraldo García  
Florentino Andrés Arenillas  
Julian Herrero Reguera  
Antonio Martinez Rico  
Genaro de la Rosa Maragato  
Sotero Martinez García  
Félix Curieses Giraldo  
Francisco Pedrosa Madrigal  
Perpétuo Gomez Escobar  
Andrés Andrés Pastor  
Fernando Castro Fernandez  
Guillermo Gomez Escobar  
Enrique Madrigal García  
Teodoro de la Rosa Maragato  
Agustín Martin Villamañán  
Pancracio Machado Heredero  
Adrian Gomez Escobar  
Pastor Martin Villamañán  
Leon Mediavilla García  
Cristiano García Caballero  
Félix Pastor García  
Manuel García Calvo

En cuyos términos se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

Gaton á 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde accidental, Gerardo Valverde.—El Secretario interino, Maximino Madrigal.

**Seccion quinta.**

NUM. 689.

**Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia del expediente que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Florencio Espiau y Seco, sobre que D. Manuel Grande Bayon, vecino de la Seca, le habilite de fon-

dos para suplir los gastos de la representacion que del mismo tiene, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana y bajo el tipo de su tasacion, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un majuelo, hoy tierra, en término de La Seca y pago de la Poza de la Veguilla, de cabida de dos aranzadas y trescientas cepas, la cual linda por el Norte con sendero de la Sobera, por el Este con camino de San Martín, por el Sur con majuelo de herederos de Florentino Meneses y por el Oeste con otro de Juan Fernandez Obregon; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Y una era de pan trillar, empedrada, sita en dicho término de La Seca, al pago del Matadero, de cabida de ciento ochocientos estadales, linda al Abrego con la carretera de Tordesillas, Solano tierra de Constantino Lázaro, Cierzo era de Sergia Grande y Gallego con era de David Matachana; tasada en cuatrocientas ochenta y seis pesetas.

Advirtiéndose que no existen otros títulos de propiedad que los que constan de las certificaciones del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, con los que habrán de conformarse los que quieran tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que podrá hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la tasacion tipo de la subasta.

Dado en Medina del Campo á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 39.

Núm. 690.

**Don Tomás Aragon Ruiz, Juez municipal de esta villa de Simancas.**

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente po-

sesorio instado por D. Julian San José Cornejo, como marido de D.<sup>a</sup> Andrea Amado de la Seca, por resultar en el Registro asientos contradictorios de adquisicion no cancelados de la finca que se describirá á favor de D. Juan Pineda. Lo que se anuncia al público para que las personas que puedan tener algun derecho sobre el inmueble de referencia, lo aduzcan en término de ocho días, contados desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Simancas 16 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Tomás Aragon.

*Finca afecta al asiento favorable dicho.*

Una mitad de casa, sita en el casco de Simancas, en la calle titulada hoy del Salvador, señalada con el número 9, manzana de su grupo 25, que consta de planta baja, piso principal, solana, cubierta de tejado, cuadras, paneras, portal, corral y bodega subterránea, y mide la parte edificada veintitres metros de largo por cinco metros y sesenta centímetros de ancho, y lo no edificado ó sea el corral, once metros treinta centímetros de largo por cinco metros sesenta centímetros de ancho, que linda esta partija de casa á la derecha según se entra con otra mitad de Filomena y Gerónima Villegas Quiñones, á la izquierda con casa de herederos de Manuel Ortega Martínez, por la espalda con el corral de la misma casa de citados herederos y por el frontis con la calle del Salvador.

Talon núm. 40.

**Seccion sexta.**

**REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º DE CABALLERÍA.**

Con la autorizacion competente el día 3 del próximo mes de Abril á las once de su mañana y en el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta localidad, se procederá á la venta en pública subasta de doce caballos de desecho, cuya propuesta ha sido aprobada por la Superioridad.

Valladolid 20 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Juan Bravo.—V.º B.º, El Coronel, Lopez.

Talon núm. 41.